



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021) pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole el cual se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la reforma de la demanda presentada por el extremo accionante.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA.

trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	JAVIER FRANCISCO PEÑA LOPEZ, C.C.1.067.095.383 ANDRES FELIPE PEÑA LOPEZ, C.C. 1.003.338.658 CRISTIAN DAVID PEÑA LOPEZ, C.C. 1.067.096.173 NOHEMY ROSA PEÑA LOPEZ, C.C.1.067.094.034 ROQUELINA JACINTA LOPEZ MORALES, C.C. 25.833.204 ESTEFANIA PEÑA LUGO, T.I. 1.064.192.413, REPRESENTADA POR LA SEÑORA LINA PATRICIA LUGO SUAREZ, C.C. 1.066.732.307 DELCY LUNA HERNANDEZ, C.C. 1.140.856.256
DEMANDADO	SANDRA MARIA MARTINEZ ELORZA, C.C. 42.652.627. ORALIZA JULIA RICARDO BENAVIDES, C.C. 26.161.170.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

	SEBASTIAN RICARDO SALGADO, C.C. 1.192.785.861 CARLOS EDUARDO OCHOA VELEZ, C.C. 70.560.267
RADICADO	23001310300320210012200
ASUNTO	AUTO INADMITE REFORMA -DEMANDA
AUTO N°	001

ASUNTO A DIRIMIR

Ingresa la reforma demanda de la referencia para decidir su admisión.

CONSIDERACIONES

Emprendamos nuestro estudio señalando

Que el artículo 93 del CGP: establece: “ *El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

Teniendo en cuenta la norma precedente, se verifica que en el presente asunto aún no se ha fijado fecha para audiencia, por lo que es factible concluir que se está en escenario procesal idóneo para solicitar la reforma de la de la demanda.

No obstante, al revisar de manera exhaustiva la reforma de la demanda presentada, encuentra esta Agencia Judicial las siguientes falencias:

1.- Se observa que debido a que la reforma de la demanda debe presentarse en forma integrada, hacen falta en ella todos los anexos – pruebas documentales - que se encuentran en la demanda primigenia (documentos de los demandados – piezas documentales de todas las historias clínica, el dictamen de pérdida de capacidad laboral, soporte de recibos o factura a efectos de probar el daño emergente.

2. También se observa de la narrativa cómo se incluyen nuevos hechos, incluye como demandado al señor CARLOS EDUARDO OCHOA VELEZ, **pero no indicó en que calidad fue vinculado como demandado**, vemos como trae variaciones en las sumas a cobrar como por ejemplo las contenidas en el lucro cesante, toda vez que, el perjuicio solo se solicitó frente a la menor **ESTEFANIA PEÑA LUGO**, en razón al fallecimiento del señor MANUEL FRANCISCO PEÑA LOPEZ (QEPD), Ahora se incluye nuevos demandantes en calidad de madre, hija, hermanos y compañera permanente.

3. Revisado los poderes otorgados por los nuevos demandantes, se advierte que se está facultando para reclamar perjuicios por daños a la vida en relación y daños a la salud del señor MANUEL FRANCISCO PEÑA LOPEZ (QEPD), situación está que disiente de la narrativas de los hechos y las pretensiones, **sumado a que el mismo poder no se incluye como demandado al señor CARLOS EDUARDO OCHOA VELEZ.**

4. No se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 85 del CGP, por cuanto no se allegó la prueba de la calidad de compañera permanente respecto de la señora Delcy Luna Hernández.

5. No se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del **Decreto 806 de 2020-** por cuanto no se adosó la prueba de donde se extrajo las direcciones electrónicas para notificar a los demandados, indicando que del arraigo (Pero estos documentos no fueron adosados como demanda integrada).



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procederá a inadmitir la presente reforma a la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, presentándose reforma integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente reforma a la demanda, con la finalidad que se subsanen los defectos señalados en un término de cinco (5) días, para que subsane las falencias señaladas, presentándose reforma integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
DHA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb1297edbf92520f168f683b3b09817ad8c8bfd6d1dd58548ac9fb5d4b2d13c

Documento generado en 13/10/2021 04:14:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**